

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Febrero de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00040-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 10:00 a.m. del 10 de Febrero de 2022, inicia la grabación a las 12:46 p.m.

Fin audiencia: 12:54 p.m. del 10 de Febrero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual la demandante **ANGELICA PATRICIA PARRA LADINO**, su apoderado **MARLON ARIEL VÉLEZ CARDONA**, así mismo concurren el demandado **ERICK LEONARDO GARZÓN PEDRAZA** y su apoderada **BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO**.

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que llegaron las partes del proceso en la presente audiencia y que consiste en que el señor **ERICK LEONARDO GARZÓN PEDRAZA**, cancelará a partir del mes de marzo del año 2022, como cuota alimentaria para su hija **SARA ALEJANDRA GARZÓN PARRA** una suma mensual de \$400.000 para que sean consignados, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 007770300932, cuya titular es la señora **ANGELICA PATRICIA PARRA LADINO**, y dos mudas de ropa al año una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre cada una por la suma de \$250.000, las cuales será compradas y entregadas directamente por el progenitor de la niña, allegando las facturas respectivas de dichas compras. Téngase en cuenta que la cuota de alimentos y mudas de ropa tendrán un incremento conforme el porcentaje que disponga el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, en los meses de enero de cada anualidad, comenzando en el año 2023. Aunado a lo anterior cada padre cancelará el cincuenta por ciento de los gastos de ruta, matrícula, útiles escolares, uniformes, curso de inglés, curso de patinaje y demás gastos que sean obligatorios del colegio donde esté estudiando la niña, para ello la señora **ANGELICA** se compromete a remitir por el medio más expedito los comprobantes de pago de dichos gastos, gastos que serán acordados previamente entre los padres, los cuales cancelará el señor **ERICK LEONARDO** a más tardar dentro de los diez días siguientes calendario a la entrega del recibo, así mismo los progenitores cancelarán cada uno el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS, previa

remisión de las constancias respectivas por parte de la señora ANGELICA PATRICIA. Finalmente, la señora ANGELICA PATRICIA PARRA LADINO se compromete a afiliar a su hija como beneficiaria en la EPS COMPENSAR y ella cancelará mensualmente el plan complementario al que con posterioridad inscriba a la niña, para ello el señor ERICK LEONARDO realizará todos los trámites necesarios pertinentes a fin de efectuar la desafiliación de la niña de la NUEVA EPS para afiliarla a la EPS COMPENSAR, trámite que iniciará a realizar el señor ERICK LEONARDO dentro de los quince días siguientes calendario luego de esta audiencia, comprometiéndose la señora ANGELICA PATRICIA a remitir la historia clínica de todas las citas médicas que tenga la niña al señor ERICK LEONARDO por el medio más expedito. De esta manera se entiende por modificada la cuota alimentaria que fuere acordada por las partes en el Juzgado del circuito de Soacha el día tres (3) de abril de 2014. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.

TERCERO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:54 p.m. del día 10 de Febrero de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc91c90dd6a5297adb1755500b9b8916bbd864ddda72759deec7af5b399cba3b**

Documento generado en 10/02/2022 01:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>